CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que:

- Se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

- La parte actora solicitó se requiera al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia, para que realice la conversión de los títulos judiciales Nos. 41360000004854, 413660000004868, 413660000004890 y 43660000004904 que fueron consignados por error en la cuenta Judicial de dicha Dependencia judicial. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 21 de septiembre de 2022.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO. NO.	937
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DANIELA ARDILA ROJO
DEMANDADO:	EDWAR DAVID BRAVO TRIANA
RADICADO:	155724089002-2022-00049-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial de la señora **DANIELA ARDILA ROJO** en contra del señor **EDWAR DAVID BRAVO TRIANA,** dispuso el Despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., correr traslado por el término de tres (3) días la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación comenzó a correr a partir del 24 de junio de la presente anualidad; dentro de dicho término no se presentó objeción por parte del demandado.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., estable que:

> ***"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…" (…)***
>
> ***"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (…)"***

La norma antes referida permite que el Juez modifique, si así lo considera, la liquidación que se presente, y en el presente caso es menester modificar la liquidación del crédito allegada, toda vez que, al realizar las operaciones matemáticas de rigor se encontró que a la fecha el monto de la deuda asciende por concepto del saldo insoluto a la suma de $ 44.288.140 pesos, liquidada hasta el 01 de los corrientes mes y año, incluyendo la suma de $816.000 pesos por concepto de costas liquidadas por el Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando la misma conforme a la practicada por la secretaría y sobre la cual se impartirá la aprobación respectiva.

De otra parte, se ordena requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia, para que realice la conversión de los títulos judiciales Nos. 41360000004854, 413660000004868, 413660000004890 y 43660000004904 que corresponden al presente proceso. Por secretaría se ordena comunicar lo correspondiente.

Así mismo, se ordenará requerir a la empresa CALTEK para que en lo sucesivo siga consignado los dineros descontados al demandando en la cuenta judicial de este Despacho que corresponde al No. 155722042002 del Banco Agrario de Colombia.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá**,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada por la secretaria del Despacho.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo. Antioquia, para que realice la conversión de los títulos judiciales 41360000004854,413660000004868,413660000004890 y 43660000004904 a la cuenta judicial no. 155722042002 del banco Agrario de Colombia y a favor de este proceso.

TERCERO: **REQUERIR** a la empresa CALTEK para que en lo sucesivo siga consignado los dineros descontados al demandando en la cuenta judicial de este Despacho que corresponde al No. 155722042002 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 118
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 22 de septiembre de 2022.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA